



1916
 RECIBIDO
 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
 1 ABR 2025
 OFICINA DE PARTES
 HORA 9:00 AM

DIELAG OF 126/2025
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
 PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro.

**ATENTAMENTE
 GUADALAJARA, JALISCO, A 9 DE ABRIL DE 2025**

**SALVADOR ZAMORA ZAMORA
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

JTC

-1261

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 RECIBIDO
 11 ABR 2025
 HORA 10:10

INFOLEJ
 590-LXIV

ENTRADA
 DE
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIO No. 4



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DIELAG INI 003/2025
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del estado de Jalisco, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción II, 36, 46, 50 y 53 de la Constitución Política; 1°, 2°, 4° párrafo 1 fracción I y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; tengo a bien presentar a esa Representación Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formulo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.

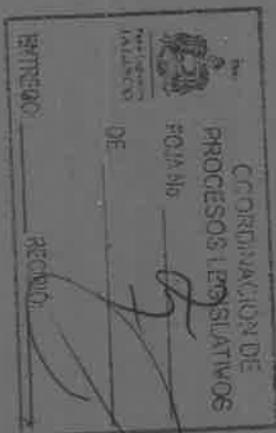
II. La palabra Apología proviene del griego apología y significa "acción de hablar en defensa de alguien" y delito proviene del latín delicto y significa "crimen" por lo que el significado en su conjunto es el de: alabanza de un quebrantamiento grave de la ley.

III. La apología del delito está contemplada como delito en el artículo 142 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, mismo que señala lo siguiente:

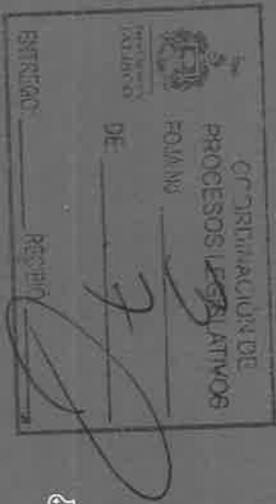
"Se impondrán de uno a seis meses de prisión al que provoque públicamente a cometer algún delito o haga apología de éste o de algún vicio, si el delito no se ejecutare; si se ejecuta se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido."

IV. En términos más simples la apología del delito se trata de expresiones que exponen, difunden, y apoyan a normalizar e incitar el delito y el vicio,

Folio 1261
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
11 ABR 2025
HORA 10:12



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



así como de la omisión de impedir algún delito, y se considera en nuestro marco normativo mexicano, como un atentado contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la integridad física o mental. Para que esta sea tipificada como delito, debe ser pública, difundirse y publicitarse.¹

V. Hoy en día, la difusión de la violencia, el crimen y la apología del delito se hace por diversas vías como las series de TV, música, redes sociales, entre otros medios, lo que ha ocasionado la normalización por parte de la sociedad, así como un impacto negativo en el desarrollo psicológico, social, cultural y educativo particularmente de las niñas, niños y adolescentes.

VI. En ese contexto, se realizó una investigación sobre el marco jurídico de algunas entidades a fin de conocer las acciones emprendidas para mitigar esta problemática, encontrando lo siguiente:

- a) En el Municipio de Chihuahua, Chihuahua reformaron el Reglamento de Diversiones y Espectáculos, con la finalidad de que los artistas que se presenten y realicen apología del delito sean multados con sanciones que van desde las 6,500 hasta las 12,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Asimismo, la autoridad les solicita a los artistas la lista de las canciones que interpretarán, para analizar las letras y determinar si cumplen con los criterios establecidos, procediendo a otorgar el permiso.

Los artistas tienen que presentar una fianza, con la que se garantiza el pago de una posible multa por violaciones a la normatividad. En caso de no liquidar el adeudo, los artistas pueden enfrentar prohibiciones de presentarse en la ciudad o, incluso, arrestos en la comandancia municipal.²

Cabe señalar, que por este tipo de multas durante el ejercicio fiscal 2024, dicho Municipio recaudó aproximadamente \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que destinaron para fines asistenciales.³

- b) En el Municipio de Tijuana, Baja California, con fecha 17 de noviembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial diversas

¹ Esquer, 2023, La Apología de Delito, <https://proyectopuente.com.mx/2023/01/12/la-apologia-del-delito/>

² Sancionan música que apologiza el delito solo en 3 municipios del país, Información disponible en <https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/principal/sancionan-musica-que-apologiza-el-delito-solo-en-3-municipios-del-pais/>; consultada el 01 de abril de 2025.

³ Daniel Padilla, Suman cantantes 5 mdp en sanciones en 2024 por interpretar temas que hacen apología del delito: Bonilla, Información disponible en <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/local/suman-cantantes-5-mdp-en-sanciones-en-2024-por-interpretar-temas-que-hacen-apologia-del-delito-bonilla-20779460>; consultada el 02 de abril de 2025.



reformas al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento de Espectáculos Públicos, con la finalidad de prohibir que en los espectáculos y diversiones públicas se transmitan, interpreten y/o reproduzcan música, videos o imágenes que promuevan la cultura de la violencia o hagan apología al delito o de los autores de hechos ilícitos, estableciendo multas económicas a quien viole dichas disposiciones.⁴

VII. Ahora bien, como es del conocimiento de esta Asamblea, el pasado 29 de marzo de 2025, en un concierto celebrado en un recinto de espectáculos ubicado en el municipio de Zapopan durante la presentación de "Los Alegres del Barranco" se transmitió material visual alusivo al líder de un grupo delictivo.

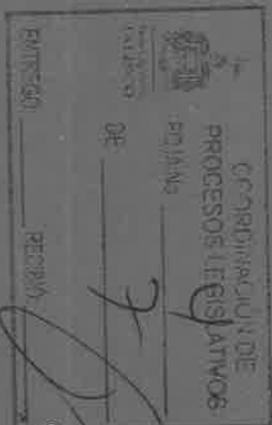
VIII. Respecto a los hechos referidos ya he manifestado públicamente mi desaprobación y además emití un Acuerdo Gubernamental para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal no contraten a artistas que interpreten canciones que hagan apología del delito y que se exija una carta de todos los productores de estas presentaciones para evitar hacer tales referencias.

No obstante, no podemos quedarnos cruzados de brazos mientras se construye una cultura del delito desde el escenario y que es indispensable restringir la difusión de cualquier tipo de expresión que promueva o incentive la violencia, el crimen o que hagan apología del delito en eventos y espacios públicos, por ello es necesario realizar estrategias conjuntas desde todos los ámbitos de gobierno.

IX. En ese contexto, es necesario manifestar que las diputadas y los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado ya han presentado algunas iniciativas para atender esta problemática. Tal es el caso del Diputado Julio Cesar Hurtado Luna, que propuso adicionar un artículo 39 Ter a la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco para establecer que en los espectáculos o eventos públicos masivos que se realicen con la autorización de los Ayuntamientos, no podrán interpretarse o reproducirse canciones que evoquen cualquier tipo de violencia o hagan apología del delito.

Por su parte, la iniciativa formulada por los integrantes de la fracción parlamentaria del partido Hagamos, expone la conveniencia de reformar y adicionar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, en materia de apología del delito en espectáculos públicos.

⁴<https://wsxextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2023/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-64-CXXX-20231117-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false>, p.p. 89 -95; consultada el 01 de abril de 2025.





X. Cabe señalar que celebro que las diputadas y diputados estén haciendo lo conducente desde su trinchera y coincido con las propuestas formuladas, no obstante, estoy convencido que en este caso particular los Municipios son los que tienen las herramientas y atribuciones para poder contrarrestar esta situación, por ello, la presente iniciativa propone en reformar la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Concretamente, propongo adicionar tres párrafos a la fracción II del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para establecer que los reglamentos municipales que regulen giros comerciales, de prestación de servicios, eventos y espectáculos públicos, deberán prohibir la transmisión, exhibición, exposición, interpretación y/o reproducción de música, videos, imágenes u otros contenidos que promuevan la violencia, el crimen o hagan apología del delito.

Asimismo, se propone establecer como requisito previo a la emisión del permiso o licencia exhibir una carta compromiso en la cual los artistas, músicos, interpretes, organizadores, promotores, representantes o los titulares de la licencia de giro se obliguen a abstenerse a presentar el contenido referido.

La presente reforma no pretende prohibir algún género de música regional, la cultura o de restringir la libertad de expresión, sino de evitar que se glorifique a la delincuencia y la violencia en espacios y eventos públicos.

Sabemos que la música tiene un poder enorme: puede formar, inspirar o causar efectos negativos, por ello los artistas y promotores deben comprometerse a respetar ciertos límites éticos. Queremos espectáculos que celebren la vida, no que exalten la violencia o justifiquen delitos.

Con motivo de lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan tres párrafos a la fracción II del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, recorriéndose en su orden el párrafo existente, para quedar como sigue:

ENTREGA	FECHA	PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDA	PARA N°	COMUNICACION DE
	DE	





Artículo 37. [...]

I. [...]

II. [...]

Los reglamentos municipales que regulen giros comerciales, de prestación de servicios, eventos y espectáculos públicos deberán establecer la prohibición expresa de transmitir, exhibir, exponer, interpretar y/o reproducir música, videos, imágenes u otros contenidos que promuevan cualquier tipo de violencia y/o hagan apología del delito.

Previamente a la emisión de los permisos o licencias correspondientes, los municipios deberán requerir a los artistas, músicos, intérpretes, promotores, organizadores, representantes o titulares de la licencia de giro una carta en la que manifiesten su obligación de abstenerse a presentar este tipo de contenidos.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas o económicas conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, cuando la autoridad municipal advierta la posible comisión de un hecho que constituya apología del delito o promoción del crimen en los términos del Código Penal del Estado, deberá dar vista de Inmediato al Ministerio Público, a través del servidor público competente, para que se inicien las investigaciones correspondientes.

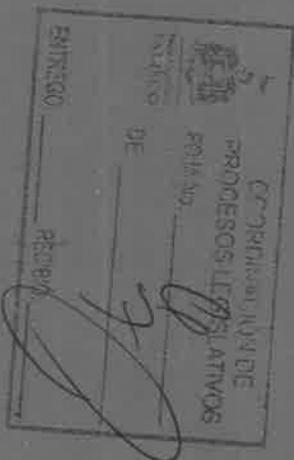
[...]

III a XXI. [...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Los Ayuntamientos deberán de realizar las correspondientes modificaciones a su normatividad en un término no mayor a 90 días naturales.

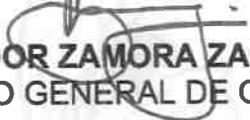




JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN


JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO


SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto DIELAG INI 003/2025.



FECHA DE EMISIÓN	_____
FECHA DE RECEPCIÓN	_____
PROCESOS LEGISLATIVOS	_____
FORMA NO.	_____
DE	_____
RECIBIDO	_____



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO